



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1913-2005-PA/TC  
TUMBES  
CORPORACIÓN MULTISERVICIOS MASTER SAC

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 19 de mayo de 2005

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por Corporación Multiservicios Master SAC contra la resolución de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, de fojas 64, su fecha 11 de febrero de 2005, que, confirmando la apelada, declaró improcedente *in limine* la demanda; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que con fecha 19 de octubre de 2004, la recurrente interpone demanda de amparo contra el director regional de Salud, don Fernando Quintana Infante, con el objeto de que se declare inaplicable la Resolución Directoral N.º 085-Gobierno Regional de Tumbes-DRST-DR-DG-DA-OEG y DRH, de fecha 11 de marzo de 2004, por la que se aprueba la liquidación final de la obra "Prevención y mitigación ante la eventual ocurrencia del fenómeno del niño 2002-2003 Red Zorritos" y se establece el saldo a favor del recurrente en la suma de S/. 578, 940.00. Sostiene que interpuso una demanda de obligación de dar suma de dinero, en la vía civil, contra el demandado en este proceso, admitida el 21 de octubre de 2003, proceso que se halla en curso. No obstante ello, en fecha posterior, el demandado expidió la citada resolución con el propósito de interferir el mencionado proceso judicial, inobservando, de este modo, la prohibición establecida en el art. 139º inc. 2, de la Constitución, según la cual ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional.
2. Que la prohibición a las autoridades en general de avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, señalada en la disposición constitucional invocada por el recurrente, no configura propiamente un derecho fundamental constitucional; pues se trata de un mandato que establece una prohibición que vincula a todas las autoridades y cuya inobservancia puede llevar a una sanción subjetiva impuesta por el ordenamiento jurídico, esto es, de responsabilidad penal, civil y, administrativa, de las autoridades, y una sanción objetiva, que pueda abarcar la invalidez de los actos en los que el principio haya sido inobservado; sin embargo, su observancia no llega a subjetivizarse como un derecho constitucional fundamental en sentido estricto. en la medida que los hechos expuestos en la demanda no están referidos directamente al contenido constitucionalmente protegido de algún derecho constitucional, la demanda de amparo



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

resulta improcedente en aplicación de la causal establecida en el art. 5º inciso 1, del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA  
GARCÍA TOMA  
VERGARA GOTELLI**

**Lo que certifico:**

**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (e)**